



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049-2025-MDM

Moche, 02 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

VISTOS:

El Informe N° 097-2025-O.G.RR.HH.-MDM, suscrito por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Informe N°0221-2025-OGA-MDM, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración; Informe Legal N° 0053-2025-OGAJ/MDM, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre **Conformación de la comisión de Miembros Titulares y Suplentes encargada de la Convocatoria Evaluación y Selección para contratación de personal, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

En este contexto, se tiene el Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849 y, Decreto Legislativo N°1367, donde se regula la contratación administrativa de servicios, garantizando los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N°276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; así como las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del estado.

De igual manera, el artículo 1° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, ha establecido que el contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, rigiéndose por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento, no estando sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

Que, por lo tanto, se puede definir al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, no estando sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulen las carreras administrativas especiales.

Que el artículo 3° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, prescribe;

"Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.



WWW.MUNIMOCHPE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco (05) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR. 3.2. Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores ni el proceso regulado por las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado";

En este contexto, el numeral 3.3. del acápite III del Informe Técnico N°001479-2022-SERVIR-GPGSC aprobado como opinión vinculante relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el Pleno de Sentencia N°979/2021 y el auto 2 -Aclaración del Tribunal Constitucional recaídos en el expediente N°00013-2021-PI/TC, se puede colegir que las entidades públicas, incluida la Municipalidad Distrital de Moche, podrán tener la posibilidad de realizar la contratación administrativa de servicios, cuando exista el requerimiento de la dependencia usuaria, disponibilidad presupuestal e informe donde se establezca el plazo y naturaleza de las labores en mérito a la necesidad de la entidad.

Que, el numeral 2.18 del acápite II del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, establece lo siguiente: "Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a: a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado. b. Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad. c. Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural";

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N°321858 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, precisa que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



En ese sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, resulta necesario conformar la comisión encargada de convocar, evaluar y seleccionar al personal que ocupará los cargos de un (01) auxiliar coactivo para la Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva, diez (10) choferes para unidades vehiculares y ocho (08) choferes para unidades motorizadas para la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, un (01) psicólogo(a) para la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, un (01) digitador y dos (02) empadronadores para la Unidad Local de Empadronamiento - ULE de la Municipalidad del Distrito de Moche, conforme lo solicitado en el informe N°001-2025-EC-SGFEC-GAT-MDM, informe N°0024-2025-SGPSC-MDM, informe N°0023-2025-GDS-MDM e informe N°065-2025-O.G.RR.HH.-MDM, informe N°0221-2025-OGA-MDM.

➤ SOBRE LA CONTRATACION DEL AUXILIAR COACTIVO

Que, mediante la Ley N° 26979, se regula el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública, constituyendo el marco legal que garantiza a los obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

Que, el literal d) del artículo 2° de la Ley N°26979 y literal d) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 18-2008-JUS, establecen que, el Auxiliar Coactivo, es aquél que tiene como función colaborar con el Ejecutor.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26979, precisa las funciones del Auxiliar Coactivo como son: a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo; b) elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento; c) realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor; **d) suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;** e) emitir los informes pertinentes; f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

Que, aunado a esto, se tiene al numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley N° 26979 y numeral 7.1) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 18-2008-JUS, los establecen que la designación del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante Concurso Público de méritos e ingresa como funcionarios a la entidad a la que representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva; conforme al numeral 7.2) del artículo 7° de la Ley N° 26979 y numeral 7.2) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 18-2008-JUS.

De otro lado, cabe acotar que el artículo 1° de la Ley N° 27204, establece que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad la cual representa y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N°26979, no implicando que dichos cargos sean de confianza.

Que, siendo esto así, se tiene el numeral 2.9 del informe técnico N°109-2017-SERVIR/GPGSC donde precisa:

"En tal sentido, a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias:

a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de auxiliares coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



b) No exista en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42° de la ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de auxiliar coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. leg. N° 276 y D. leg. N° 728.

Que, en atención a lo anterior acotado, se puede colegir que el acceso a cargo de Auxiliar Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos, pudiendo ser contratados a plazo determinado según el régimen laboral de la Entidad; sin embargo, considerando lo señalado en el informe N°097-2025-O.G.RR.HH.-MDM emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, donde establece que ningún personal de la entidad cumple con los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Ley N°26979, para que pueda ocupar cargo de Auxiliar Coactivo de la entidad edil, y existiendo la prohibición establecida en el numeral 8.1) del artículo 8° de la Ley N°32185, el cual prescribe "Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en supuestos siguientes (...): es posible de manera excepcional contratar Auxiliar Coactivo mediante el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo 276, conforme a lo prescrito por el artículo 2° de la norma mencionada modificado por la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N°31991.

Que, mediante informe N° 097-2025-O.G.RR. HH.-MDM, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicitando, la conformación de la comisión de miembros titulares y suplentes encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de Personal por Contrato Administrativo de Servicios para las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Moche, al contar con la certificación de crédito presupuestario N°00312 y 00311 remitido mediante memorando N° 00292-2025-OGPP/MDM, en merito a lo solicitado mediante informe N°001-2025-EC-SGFEC-GAT-MDM, informe N°0024-2025-SGPSC-MDM, informe N°036-2025-G.S.M.G.A-MDM, informe N°0023-2025-GDS-MDM, informe N°010-2025-SGFEC-MDM, informe N°036-2025-GAT-MDM, proponiendo como miembros titulares, calidad de presidente al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y en calidad de miembros al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Gerente de Desarrollo Económico, conforme a lo prescrito por el artículo 8° del Decreto legislativo N° 1057y artículo 15° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM ;

Que, mediante informe N°0221-2025-OGA-MDM, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración solicitando la aprobación de la Comisión de miembros titulares y suplentes encargada de la Convocatoria, Evaluación y Selección para la Convocatoria CAS N° 001-2025-MDM, para lo cual se sugiere la siguiente comisión:

➤ **MIEMBROS TITULARES:**

- | | |
|--|--------------|
| • Jefe de la Oficina General de Administración | : PRESIDENTE |
| • Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos | : MIEMBRO |
| • Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental | : MIEMBRO |

➤ **MIEMBROS SUPLENTE:**

- | | |
|---|----------------|
| • Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica | : 1er SUPLENTE |
| • Gerente de Desarrollo Económico | : 2do SUPLENTE |
| • Gerente Municipal | : 3er SUPLENTE |

Que, mediante informe legal N° 053-2025-OGAJ-MDM, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar mediante resolución de Alcaldía el Comité encargado de Convocar, Evaluar y Seleccionar el personal por Contrato Administrativo de Servicios – CAS de una duración determinada para labores de naturaleza transitoria para la Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva, Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, Unidad Local de Empadronamiento de la Municipalidad Distrital de Moche;

En ese sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, resulta necesario conformar la Comisión encargada de Convocar, Evaluar y Seleccionar al personal de duración determinada para labores de naturaleza transitoria en las distintas unidades orgánicas de esta entidad, conforme a lo solicito en el informe N°097-2025-O.G.RR.HH.-MDM y en merito a lo establecido en el numeral 2.18 del acápite II y el numeral 3.3 del acápite III del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC y numeral 19.1) del artículo 19° de la Ley N° 31953;

Que, conforme a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL PERSONAL POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS N° 001-2025-MDM de duración determinada para labores de naturaleza transitoria para la Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva, Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente-DEMUNA, Unidad Local de Empadronamiento- ULE de la Municipalidad Distrital de Moche, la cual estará conformada de la manera siguiente:

MIEMBROS TITULARES:

- | | |
|--|--------------|
| • Jefe de la Oficina General de Administración | : PRESIDENTE |
| • Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos | : MIEMBRO |
| • Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental | : MIEMBRO |

MIEMBROS SUPLENTE:

- | | |
|---|----------------|
| • Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica | : 1er SUPLENTE |
| • Gerente de Desarrollo Económico | : 2do SUPLENTE |
| • Gerente Municipal | : 3er SUPLENTE |

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Comisión aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución se encargará de la dirección y desarrollo del proceso de selección a que se contrae el artículo anterior, debiendo elaborar las bases y cronograma del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los integrantes de la referida comisión e instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Moche para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Moche.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARO ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE